



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Excmo. Sr.

A Xefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con fecha 1 de agosto de 1987, a Comunidade Vecinal de Morillas, no término municipal de Campo Lameiro, tomou o acordo de solicitar a transformación de Consorcio en Convenio da parte de monte "CAMPO DO MARCO" que lles pertence.

2º.- Que a superficie total do monte "CAMPO DO MARCO" PO-2238 é de 219 Hás, das que 119 pertencen á Comunidade de Morillas.

3º.- Que o estado de contas do monte "CAMPO DO MARCO" é o seguinte:

Gastos por traballos	13.752.927 pts.
Ingresos	5.664.201 pts.

4º.- Que as partidas que proceda pasar ó novo Convenio que se propón son as seguintes:

Gastos	7.473.052 pts.
Ingresos	3.077.808 pts.

.../...

.../...

Por todo elo, esta Sección propón a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes característi -
cas:

Nome: CAMPO DO MARCO

Elenco: 3615609

Pertenza: Comunidade de Morillas.

Término municipal: Campo Lameiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1% anual

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta: 4.395.244 pesetas.

2º.- Que as características do monte PO-2238, no sucesico sexan as
seguintes:

Nome: "CAMPO DO MARCO"

Elenco: 2238

Superficie: 100 hás

Pertenza: Comunidade de Caneda

Término municipal: Campo Lameiro

Cantidade a restar da conta de gastos: 7.473.052 pesetas

Cantidade a restar da conta de ingresos: 3.077.808 pesetas.

Santiago de Compostela, a 19 de febreiro de 1988.



Conforme ca proposta

O DIRECTOR XERAL,

Sdo/ Xaquín Buergo del Río.



CHefe DA SECCION DE
PROTECCION.

Sdo/ José Sánchez Pulido



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

A petición da Comunidade Vecinal de Montes de Morillas do término municipal de Campo Lameiro (Pontevedra), vista a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural e o informe preceptivo da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia, resolvín:

Aprobar o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "CAMPO DO MARCO"

Elenco: 3615609

Superficie: 119 Hás.

Pertenza: Comunidade de Morillas.

Término municipal: Campo Lameiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre al anticipo: 1% anual

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

Saldo inicial da conta: 4.395.244 pesetas.

Que as características do monte PO-2238, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "CAMPO DO MARCO"

Elenco: 2238

Superficie: 100 Hás.

Pertenza: Comunidade de Caneda

Término municipal: Campo Lameiro

Cantidade a restar da conta de gastos: 7.473.052 pesetas

Cantidade a restar da conta de ingresos: 3.077.808 pesetas

.../...

.../...

4. Esta resolución terá carácter condicional en tanto non se aporte polo Instituto Nacional para a Conservación da Natureza, a oportuna Certificación do estado de contas e sexa aceptada pola Intervención Xeral da Xunta de Galicia, anticipándose devandita resolución, co fin de evitar perxuicios a comunidade propietaria, e en atención ó extracto de contas da Xefatura de Producción Forestal.

Este fin, a Xefatura de Producción Forestal de Pontevedra procederá a comunicar esta resolución a comunidade propietaria, facéndolle constar -- que a mesma, queda condicionada a exactitude das contas que se dispón na Xefatura Provincial.

Santiago de Compostela, a 22 de febreiro de 1988



Sdo/ Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15609
-----	----	-------

Comunidad: MORILLAS

Ayuntamiento: CAMPO LAMEIRO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad Vecinal de Morillas.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: CAMPO DO MARCO

Situación administrativa y legal: monte comunal de mano común.

Límites: Norte: Monte comunal de Painceiros.

Sur: Monte comunal de Caneda.

Este: Término municipal de Cerdedo.

Oeste: Fincas particulares de Morillas.

Superficie: 119 Has.

Estado Forestal: 118 Has repobladas de pinos y 1 Ha. repoblada con eucaliptus.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 119 Has.

Sin vegetación arbórea: --

Servidumbres: --

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad Vecinal de Morillas

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 119 Has. del Consorcio del monte "Campo do Marco" PO-2238

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don SERAFIN ESCUDERO CASTRO Secretario de la
Junta de Comunidad de MORILLAS

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 1º noviembre 1987 designándose
a Ignacio Vázquez Escudero

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Morillas
a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Ignacio Vázquez

Serafin Escudero Castro

Fdo.:

Serafin Escudero Castro

Fdo.: Ignacio Vazquez Escudero

D. Joaquín Buergo del Rio Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Febrero de 19 88

Por la propiedad,

Ignacio Vázquez

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Jo